

79

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a RICARDO ANDRES ORTEGA.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 69 meses y 21 días de prisión impuesta a RICARDO ANDRES ORTEGA, en sentencia de condena emitida el 5 de Mayo de 2014 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de conocimiento de descongestión de Bucaramanga, por haber incurrido en el delito de Hurto Calificado y Agravado.

Mediante auto del 19 de diciembre de 2017, el Juzgado Segundo Homólogo de Acacías le concedió la libertad condicional con un periodo de prueba de 36 meses habiendo suscrito diligencia de compromiso el 22 de diciembre de 2017.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena principal de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad competente.

Como obra en el expediente constancia del pago de caución prendaria, se ordenará su devolución.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 69 meses y 21 días de prisión impuesta a RICARDO ANDRES ORTEGA identificado con la cédula 1.102.368.297, en sentencia de condena emitida en su contra el 5 de Mayo de 2014 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de descongestión de Bucaramanga, por haber incurrido en el delito de Hurto Calificado y Agravado, por lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Igualmente se ordena la devolución de la caución otorgada por el sentenciado para acceder al beneficio de la libertad condicional.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

PAVS